

**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA**  
**CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (CARD)**  
**CÓDIGO DE ÉTICA - JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (JRD)**

**Artículo 1. Objeto**

El Código de Ética para las JRD del CARD tiene por objeto normar la actividad profesional y ética de los miembros de la JRD (Adjudicadores), estableciendo sanciones para las eventuales infracciones a las normas contenidas en el presente Código.

**Artículo 2. Obligatoriedad**

El Código de Ética resulta de obligatorio cumplimiento para todos los inscritos en el CARD, que actúen en una JRD administrado por el CARD, ya sea que hayan sido designados por las partes o por el Directorio del CARD.

**Artículo 3. Normas éticas**

Las normas éticas contenidas en este Código, constituyen principios generales de observancia obligatoria, cuyo objetivo es fijar conductas o comportamientos éticamente aceptables dentro y fuera del proceso preventivo, consultivo o decisorio, mientras se esté participando como Adjudicador en una JRD.

Las normas éticas decretadas en el presente Código, no son limitativas ni excluyentes de otras reglas que correspondan a las profesiones de origen de los Adjudicadores ó a aquellas que pudieran determinarse durante el proceso.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación**

Las normas éticas y principios expuestos en el presente Código, son aplicables a todos los Adjudicadores de las JRD, a las partes, a sus representantes, asesores legales y técnicos, así como a los miembros del Directorio del CARD y funcionarios de la Secretaria General, en todo y cuanto corresponda.

**Artículo 5. Principios fundamentales**

Los Adjudicadores, en el desempeño de su cargo, deberán observar una conducta de acuerdo a los siguientes principios:

Independencia: Mientras se está actuando como Adjudicador, deberá cuidar de mantener la libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Imparcialidad: Antes de aceptar una designación como Adjudicador, deberá verificar si existe alguna relación de la que pueda surgir un interés directo o indirecto en el resultado

del proceso, o alguna circunstancia que pueda poner en duda su imparcialidad, y en su caso, hacerla conocer a las partes. Ante la duda sobre si un hecho debe revelarse o no, debe preferirse revelarlo.

**Equidad:** Deberán conducirse en todo momento con equidad, absteniéndose de resolver sobre la base de inclinaciones subjetivas que puedan implicar un preconcepto. Procurará emitir su decisión en la forma más objetiva posible.

**Neutralidad:** El Adjudicador, en el ejercicio de sus funciones, deberá evitar cualquier situación que pueda afectar su objetividad, que haga dudar de su neutralidad o que sea susceptible de crear una apariencia de parcialidad hacia alguna de las Partes.

**Integridad:** Debe conducirse en todo momento con integridad y transparencia, de manera de resguardar la confianza que las partes han depositado en la JRD.

**Autoridad:** No debe excederse de su autoridad ni dejar de ejercer la que le compete. El límite mínimo y máximo está marcado por lo que las partes han delegado en él. Ha de procurar no apartarse de él ni por exceso ni por defecto.

**Compromiso:** Deberá comprometerse a impedir la formación de incidentes que compliquen el proceso, evitar actuaciones desleales o maliciosas que pretendan dilatar el proceso, así como articulaciones improcedentes, debiendo cuidar siempre que el proceso sea equilibrado.

**Confidencialidad:** Deberá mantener la confidencialidad de las actuaciones y de las decisiones adoptadas dentro del proceso, encontrándose prohibidos de usar información obtenida en el desarrollo del proceso.

**Discreción:** No debe anunciar por adelantado opiniones o decisiones dictadas dentro del proceso. Su punto de vista, sobre la controversia, debe ser expresado únicamente al momento de la emisión de la decisión por parte de la JRD.

**Diligencia:** Deberá dedicar el debido cuidado, prontitud y eficiencia necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones durante el desarrollo del proceso.

**Celeridad:** Cuidará de desempeñar su labor de Adjudicador con prontitud, eficacia, eficiencia, y sobre todo con apego al cumplimiento de las normas aplicables y Directivas del CARD.

## **Artículo 6. Aceptación del nombramiento**

Los Adjudicadores aceptarán su nombramiento sólo cuando:

- Estén totalmente seguros de que podrán cumplir su tarea con observancia de los principios descritos en el Artículo 5°.
- Estén seguros de que tienen los conocimientos necesarios para resolver las posibles controversias que puedan surgir vinculadas al objeto del contrato.

## **Artículo 7. Deber de declarar e informar**

Todo Adjudicador de las JRD tiene la obligación de declarar e informar lo siguiente:

- Presentar una Declaración Jurada al momento de aceptar el cargo, la cual deberá ser remitida a la Secretaría General del CARD, la que será puesta en conocimiento de las partes para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles manifiesten lo que consideren conveniente a su derecho.
- A revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:
  - Si existe relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta el primer grado de afinidad o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores técnicos.
  - Si existe relación comercial o laboral con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores, en los últimos 5 años.
- El tener litigios pendientes con alguna de las partes.
- Haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto de la materia controvertida. Respecto a las relaciones habidas con anterioridad con las partes, el deber de informar existe sólo respecto de aquellas relaciones desarrolladas en los últimos cinco (05) años previos a su designación.
- Si existe relaciones con los otros Adjudicadores, incluyendo los casos arbitrales o JRD en los que haya actuado o estén actuando conjuntamente.
- Si no está suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del proceso.
- Si hubiera recibido beneficio de alguno de los participantes.
- Si se diera cualquier otra causal que a su juicio le imposibilitara de participar en la JRD por motivos de decoro o delicadeza.
- La cantidad de JRD en las cuales participa al mismo tiempo a nivel nacional o internacional.
- Cualquier otro hecho, circunstancia o relación que a su juicio resultase relevante.
- El no revelar tales hechos o circunstancias u otros similares dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para una recusación.

## **Artículo 8. Imparcialidad e independencia**

El Adjudicador deberá tener presente lo siguiente:

- No se actúa con imparcialidad cuando favorece indebidamente a una de las partes o cuando muestra predisposición hacia determinados aspectos correspondientes a la materia objeto de controversia. La dependencia surge como vínculo de la relación entre el Adjudicador y una de las partes o alguien ligada a esta.
- Cualquier relación comercial establecida en el curso de la JRD directa o indirecta, que se produzca entre el Adjudicador y una de las partes, sus representantes, abogados y asesores e incluso personas ligadas a esta generará dudas justificadas respecto a la imparcialidad o independencia del Adjudicador propuesto .

- Se entiende por relaciones indirectas aquellas relaciones comerciales que un miembro de la familia del Adjudicador, de su empresa o un socio comercial de él, mantiene con alguna de las partes, sus representantes, abogados y asesores.
- Las relaciones comerciales habidas y finalizadas en un lapso mayor a cinco (05) años anteriores al nombramiento no constituirán impedimento para la aceptación, a menos que la magnitud o naturaleza de dicha relación puedan afectar una decisión del Adjudicador, acorde con lo señalado en el Artículo 7°.
- Un interés material en el resultado de la controversia o haber tomado posición en relación a esta, genera dudas sobre la imparcialidad del Adjudicador.

## **Artículo 9. Comunicaciones con las partes**

Durante el proceso, el Adjudicador debe evitar comunicaciones unilaterales sobre el asunto controvertido con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas. De producirse una comunicación con una parte, el Adjudicador debe informar de su contenido a la otra parte o partes, a los demás Adjudicadores y al CARD

Si un Adjudicador comprueba que otro Adjudicador mantiene o ha mantenido comunicaciones unilaterales con una de las partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas, pondrá en conocimiento del otro Adjudicador y del CARD tales circunstancias, a fin que el Directorio el CARD decida las medidas que deberán adoptarse.

Si el CARD comprueba que uno de los Adjudicadores ha mantenido comunicaciones unilaterales con una de las partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas, pondrá en conocimiento de los otros Adjudicadores tales circunstancias. La JRD y/o el Directorio del CARD decidirán las medidas que deberán adoptarse, según lo señalado en el Artículo 11°

Ningún Adjudicador puede, directa o indirectamente, aceptar favores o atenciones especiales de alguna de las partes, sus representantes, abogados y asesores.

## **Artículo 10. Proceso para aplicación de sanciones**

Para la determinación de infracciones e imposición de las sanciones respectivas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- Toda persona natural o jurídica, involucrada en el proceso que tenga conocimiento de alguna vulneración a los preceptos señalados en el presente Código, podrá denunciar la comisión de dichas infracciones ante el Directorio del CARD, a través de la Secretaría General, adjuntando los medios probatorios para que se adopten las medidas correspondientes.
- Una vez admitida a trámite la denuncia, se otorgará un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a fin que el denunciado formule sus descargos y presente la documentación que estime pertinente, sustentando su posición.
- El encargado de resolver la aplicación de las sanciones respectivas, si las hubiera, será el Directorio del CARD, órgano que evaluará los argumentos y documentos presentados por el denunciante, así como los descargos formulados por el denunciado, pudiendo incluso disponer de la realización de una audiencia especial previo a que se emita el pronunciamiento respectivo.

## **Artículo 11. Sanciones**

La infracción a las normas de este Código traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, la imposición al responsable por el Directorio, de alguna o varias de las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de su derecho a ser designado como Adjudicador. El plazo de suspensión se impondrá a criterio del Directorio del CARD. según sea el caso, el mismo que será no menor a un (1) año.
- Recusación o remoción del Adjudicador en el proceso en el cual se ha infringido el Código de Ética. Las Partes procederán a designar al Adjudicador sustituto, en caso el Adjudicador fuera recusado o removido. Si el Adjudicador recusado o removido es el presidente de la JRD, el sustituto será designado por los otros dos (02) Adjudicadores o por el Directorio del CARD, según sea el caso.
- Separación definitiva del Registro de Adjudicadores del CARD.

La imposición de sanciones se registrará en el acta de directorio correspondiente, la que conservará los antecedentes respectivos. Dicha acta y los indicados antecedentes, estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General. Las sanciones serán incorporadas en el Portal Informático del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú.